



A cuento y lila Villa de Bullas a veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y seis, cuando en las Salas Capitulares los Ss. del Ayuntamiento Real que contaban del margen y abajo firmaron los que saven, la intencionacion de los tres oficios que con sua treinta de Diciembre proximo comunico del Sr. Intendente de la Provincia, los dos prius comprenden dos Años idem, la prima pasa que alas Rentas Años no se les de cosa d'invencion quella que le corresponde; la segunda para que la correspondencia que se remite a los alcaldes, con segunda cubierta se satisfaga como se hauia dantez del Precio de Matos de mil ochocientos veinte, y el tercero para queno le admittan en las cuentas de propios los gastos de elecciones de Justicia, de acuerdo al cumplimiento y que se cause el efecto.

Asimismo acordaron en modo de una conformidad y por justa causa que para ello les asintiera revocar como en efecto revocan la eleccion de Diputados de la Aldea de la Coya hecha en Fernando Gonzalez y el Monasterio de Diputad en Juan de Gómez, habitantes en aquella aldea, y en su lugar nombraban y nombraron por tales diputados de esta Aldea a Gines Fernandez, y a Sebastian del Amor del Nuevo domicilio, y decetaron dho. Ss. que comparecidos los diputados que cesan y los nuevamente nombrados por los Ss. Alcaldes se les de la poción, y se les hagan las advertencias oportunas al mejor servicio del Ayuntamiento y a la mas recta admision de Justicia.

Del mismo modo se instuyeron dhos. Oficios que con sua donce de diciembre anterior dirigio al Ayuntamiento corante el Poderoso del Real Casa Real de entallilla Dn. Miguel Moron, reclamando el abono que dho. Real Casa hiziere al Ayuntamiento de 139½ Q de vino a quince d. v. para suministrar allos tropas Realistas y auxiliares, y en su consecuencia acordaron aseguir a los alcaldes y regidores del Ayuntamiento que ejecucion de lo que mil ochocientos veinte y tres y mil ochocientos veinte y cuatro que dentro del improrrogable término de veinte dias formalicieren y presentaren en repartir las cuentas para los efectos que sean convenientes avisandolo asi por oficio a dho. Poderoso donde lo que se concluyo esta acta dho. dia =

Juan Lopez
Garcia

Jeron Garcia
Bonifacio

